



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO GARANTIA REAL
RADICACIÓN: 08758-41-89-001-2019-01067-00.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ANTONIO CARLOS CASTAÑEDA VERGARA Y MARELIS MARGARITA CONRADO CONRADO.

Señor Juez, al Despacho el proceso Ejecutivo de garantía real de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial contentivo de la solicitud de terminación presentada por la parte demandante. Sírvase proveer. Sírvase proveer.
Soledad, Noviembre 23 de 2021.


JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, NOVIEMBRE 23 DE 2021.

Del informe secretarial que antecede y de la solicitud elevada por parte del ejecutante el cual fue remitido vía correo electrónico, se constata que fue presentada por la endosatario en procuración del cobro pese a que mediante auto de fecha 18 de junio de 2021 decidió mantener en secretaria por no estar coadyuvado por el representante legal de la parte demandante.

Si bien es cierto que la solicitante señala que conforme 658 del código de comercio establece que el endosatario tendrá las mismas obligaciones y facultades de un representante, no es menos cierto que específicamente sobre la terminación del proceso, el artículo 461 del CGP, cita:

... "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o **de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente." Negrita y subrayado del despacho.

No obstante lo anterior, la solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora es presentada por el endosatario en procuración del cobro judicial, sin contar con la facultad especificar de transigir, por lo que no se accederá a la solicitud hasta tanto se allegue un poder con dicha facultad y coadyuvada por el representante legal de la parte demandante.

Por lo expuesto, el juzgado,

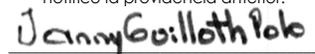
RESUELVE:

1. No acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GÓMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 146 del 24/11/2021 se
notificó la providencia anterior.


JANNY GUILLOT POLO
Secretaria